



# **FACULTAD DE DERECHO Y** **CIENCIAS POLÍTICAS**

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

**“LA SUCESIÓN INTESTADA Y EL PRINCIPIO DE  
PUBLICIDAD REGISTRAL, LIMA, 2019”**

Trabajo de investigación para optar al grado de:

**Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas**

**Autor:**

Elias Lorenzo Espinoza Vara

**Asesor:**

Dr. Elías Gilberto Rodríguez Chávez

Lima - Perú

2020

## DEDICATORIA

A mis hijos Nicold, Gonzalo, Sebastián, esposa Pamela,  
por todo el apoyo económico, moral  
a seguir estudiando para lograr el objetivo trazado  
para un futuro mejor y ser el orgullo de toda la familia

## **AGRADECIMIENTO**

A mi asesor Elías Gilberto.  
Por toda su paciencia para guiarme en el proceso de mi Tesis

## Tabla de contenido

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
TABLA DE CONTENIDO	4
ÍNDICE DE TABLAS	5
RESUMEN	6
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	7
1.1. Realidad problemática	7
1.2. Formulación del problema	25
1.3. Objetivos	26
1.4. Supuestos jurídicos	26
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	27
2.1. Tipo de investigación	29
2.2. Población y muestra	27
2.3. Técnicas y materiales	30
2.4. Procedimiento	30
CAPÍTULO III: RESULTADOS	35
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	38
REFERENCIAS	43

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Relación Sucesión Intestada - Principio de publicidad registral.....	35
Tabla 2 Principio de publicidad registral y Declaratoria de herederos .....	36
Tabla 3 Tipo de publicidad registral .....	37

## RESUMEN

El presente trabajo titulado “La sucesión intestada y el Principio de publicidad registral, Lima, 2019” tiene por objetivo general el determinar la relación que existe entre la sucesión intestada y el principio de publicidad registral, Lima, 2019. La metodología siguió un enfoque cualitativo, siendo de tipo básico, método analítico y diseño no experimental. La población constituyó dieciséis artículos científicos y tesis extraídos de la base de datos Google Académico, de la cual quince se tomaron como muestra sobre la cual se aplicó la técnica documental siendo el instrumento el análisis documental. El resultado al que se llegó fue que se cumple el principio de publicidad sobre bienes en herencia en Registros Públicos, si es que previamente se presenta el hecho jurídico de sucesión intestada. La conclusión que se obtuvo fue que existe una relación causal entre la sucesión intestada y el principio de publicidad registral, en el sentido que la Sucesión Intestada, en sede judicial o notarial es elemento de procedibilidad exigido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Registros Públicos de los Registros Públicos, específicamente el título y procedimiento legal de Declaratoria de herederos.

**PALABRAS CLAVES:** Principio de publicidad, Sucesión intestada, Declaratoria de herederos

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

En el contexto mundial, la sucesión intestada es una institución jurídica que el sujeto puede accionar ante el fin de la persona humana. Por ello, es una figura que se encuentra en todos los ordenamientos jurídicos puesto que el deceso del causante es un hecho humano ineluctable, por lo que los países, sean los basados en el sistema romano-germánico o en el *common law*, plantean normas muy semejantes ante dicho suceso. (Moisset, 2004)

En el contexto latinoamericano, es muy frecuente la práctica de la sucesión intestada puesto que el pensamiento de las personas en esta zona no es muy proclive a la sucesión testamentaria, por lo que es una de las acciones jurídicas de mayor práctica en la judicatura. Algunos teóricos sostienen que Sudamérica está en sentido inverso a la práctica mundial pues la tendencia es a desconcentrar del fuero jurisdiccional la sucesión, derivándosela a entidades sin capacidad de resolución de conflictos como es el caso de las instituciones notariales. (Amado, 2011)

En el contexto peruano, el fenómeno de la sucesión intestada es de frecuente práctica, más aún en los últimos años en la que se han registrado la mayor cantidad de inscripciones de sucesión intestada en la historia. Sin embargo, de manera similar a toda Sudamérica, esta institución fue monopolizada por la judicatura. El empoderamiento de las vías no jurisdiccionales como las notarías es fenómeno de reciente data. (La Cruz, 1984)

Justamente, en concordancia con este cambio de paradigma sobre la sucesión, el Estado promueve la inscripción de las sucesiones intestadas ejecutadas en sede notarial. Sin embargo, al no poseer todas las notarías los medios para ello, coexiste con ésta la protocolización. Ambas

formas mencionadas en definitiva tienen como horizonte el cumplimiento del Principio de publicidad.

### **Antecedentes**

Yupanqui (2018), en su trabajo de tesis “Principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en Huancayo, Enero 2017-Enero 2018”, plantea como meta de su investigación el determinar los factores que provocan ineficacia del Principio de publicidad en las notarías de Huancayo. Utilizó una investigación de tipo básica, no experimental y transeccional. Asimismo, usó la técnica de la encuesta con cuestionario aplicado a ocho notarios. Su resultado principal fue que los encuestados consideran que el principio de publicidad en la sucesión intestada es celeridad vía notarial pero con las mismas complicaciones de ineficacia del judicial. La conclusión que se desprende es que factores como la presentación de declaratoria de herederos en sede notaria influye significativamente en la celeridad de la inscripción y el cumplimiento del Principio de publicidad aunque luego de ello existan ineficacias.

Vargas (2018), en su Tesis denominada “Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso”, plantea como meta de su investigación establecer fundamentos que permitan el traslado de sucesión de preteridos a las notarías. Utilizó una investigación de tipo no experimental, transeccional y como técnica la entrevista. Diez profesionales del derecho respondieron ocho interrogantes de tipo mixtas. Sus resultados fueron que la actual ley del notariado posee vacíos que impiden dicha facultad notarial. La conclusión es que tanto esta figura como otras entre las que se incluye la sucesión intestada deben adaptarse al ámbito notarial aun cuando exista controversia.

Béjar (2017), en su tesis “La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39 de la Ley 26662”, plantea como meta de su investigación establecer los efectos que se suceden a partir del trámite de sucesión intestada por un solo heredero en relación al artículo 39 de la ley 26662. Usó el enfoque cualitativo y método dogmático con las fichas como instrumento. Su resultado fue que existen casos de sucesión intestada judicializados por petición de herencia, reivindicación de la herencia entre otros. La conclusión a la que llegó fue que el trámite unilateral en sede notarial vulnera a los otros herederos aunque pueda cumplir el Principio de publicidad en sede registral y pueda materialmente dar eficacia al negocio jurídico realizado.

Rosas (2017), en su tesis “Imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria” plantea como meta de su investigación el definir si se debe exigir todas las formalidades a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria. Usó el enfoque cualitativo, análisis documental y fichas. Su resultado fue que es se debe modificar el Código Civil para que los herederos forzosos perciban vía testamentaria o intestada de manera célere y encuentren tutela en la publicidad material.

Martínez (2018), en su tesis “Competencia territorial notarial de Sucesión Intestada en la Notaria Salvatierra año 2016”, plantea como meta de su investigación el analizar la competencia de dicha notaría respecto de la sucesión intestada. Usó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo. Su resultado fue que existe la necesidad de modificar el artículo 38 de la Ley 26662 pues obliga a realizar la sucesión intestada en el último domicilio del causante los cual impide la publicación registral del bien.

Fuster (2014), en su tesis “Principio de publicidad en el proceso penal y los medios de comunicación”, plantea como meta de su investigación analizar cómo se presenta la publicidad

como un derecho fundamental de toda la administración pública, realizando un énfasis en el ámbito penal. Usó un enfoque cualitativo y la técnica del análisis documental. Llegó a la conclusión de que la publicidad es transversal a toda la administración pública sin embargo este es solo un cumplimiento del principio de publicidad formal pero no del material.

Tarrillo (2013), en su tesis “Publicidad registral y Derecho a la intimidad”, plantea como meta de su investigación resaltar la dicotomía que existe entre ambas categorías, la cual se expresa en información a la sociedad o información personal. Utilizó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo. El resultado es que la aplicación de la publicidad registral formal supera en la actualidad a la información personal bajo el argumento de seguridad jurídica que es propia de la publicidad material.

Huamán (2018), en su tesis “La vulneración del derecho a la intimidad en el principio de publicidad registral”, plantea como meta de su investigación que es el principio de publicidad material el que se alega para la afectación a la intimidad del sujeto y donde la intimidad implica temas personales y patrimoniales. Utilizó un enfoque cualitativo descriptivo. Su resultado fue que el Principio de publicidad material da seguridad, pero también muestra la intimidad del recurrente como por ejemplo los bienes heredados.

Prado (2017), en su tesis “Afectación del principio de publicidad registral por la prevalencia del derecho no Inscrito”, plantea como meta de su investigación analizar el Séptimo Pleno Casatorio para encontrar las razones cómo la propiedad no inscrita triunfa y somete al Principio de publicidad registral. Utilizó un enfoque cualitativo de método analítico. Su resultado fue que el Principio de publicidad, a priori, da seguridad material y formal, pero ellas encuentran una vulneración con la emisión del mencionado Pleno.

## Sucesión intestada

Según Morales (2017), es el proceso mediante el cual se transmiten los bienes, derechos y obligaciones de una persona después de su muerte a sus familiares: cónyuge, hijos, padres, abuelos, hermanos, tíos, sobrinos y primos. Asimismo, también expresa que este trámite se puede iniciar ante el Juzgado de Paz Letrado de la zona del último domicilio del fallecido, cuando no dejó testamento o el que suscribió fue declarado nulo o caduco, o cuando el heredero o herederos hayan fallecido.

La sucesión intestada, a decir de Barría (2018), puede presentar dos formas: colectiva e individual. Considera que la individual es aquella en la cual el heredero solicita ante el Poder Judicial su declaratoria y acceso a la masa hereditaria dejada por el causante. Asimismo, plantea que la colectiva, es el acuerdo entre los posibles sucesores motivo por el cual se recurre a los centros notariales.

Béjar (2017) expresa que la sucesión intestada no contenciosa es aquella en la cual todos los legitimados al acervo relicto pactan la repartición de los bienes dejados por el causante. Asimismo, asevera que, en este caso, no existirá confrontación o disputa sobre la disposición patrimonial del *cujus*. Por último, considera que esta naturaleza no contradictoria, provoca que el Estado delegue su realización en notarías y susceptibles de ser elevado luego a escritura pública.

La sucesión intestada, a decir de Yupanqui (2018), es la transmisión acaecida a los herederos forzosos a raíz de la omisión de una declaración testamentaria del causante o cuando, habiéndola realizado, ella se declara nula. Es decir, esta figura jurídica, surge a raíz de una imposibilidad en la manifestación de la voluntad del causante.

Martínez (2018) sostiene que la sucesión intestada es el acto por el cual intervendrá el Estado en la adjudicación o entrega del acervo hereditario por no manifestación del causante, donde el Estado participa en él vía la judicatura o vía, indirecta, mediante la entrega de autorización a una notaría. Es decir, sea en la vía notarial o judicial, el Estado interviene en la disposición de bienes a la muerte de un causante.

#### Requisitos para la sucesión intestada

El artículo 815, del Código Civil, es el que establece, a grandes rasgos, los casos de sucesión intestada, bajo el término “supuestos de sucesión” (Poder Legislativo, 1984).

- El causante fallece si dejar expresa voluntad

Es decir, la sucesión intestada aplicará cuando el finado no haya manifestado en medio previo alguno, su albedrío para el encauzamiento de sus bienes.

- El causante dejó un testamento nulo

Es decir, el occiso previamente dejó manifestada su voluntad, sin embargo, ella contenía vicios, razón por la cual dicha declaración ante mortem devino en inválido y se debe recurrir a la intestada para la determinación.

- El testamento ha caducado por no comprobación judicial

Es decir, los interesados sometieron a definición judicial dicha manifestación ante posible vicio, sin embargo, la magistratura, debido a alta carga, no emite pronunciamiento dentro del plazo establecido, aperturando la posibilidad de recurrencia a la intestada.

- El testamento no presenta designación de heredero

Es decir, ejecutado el testamento en cualquiera de sus formas, no se advierte a partir de él que se establezca herederos específicos, motivo por el cual los forzosos obtienen elemento de procedibilidad para incoar intestado.

- El forzoso fallece antes que el testador

Si el heredero forzoso es finado antes de la ejecución del material dejado en el testamento, entonces se habilita la vía para que otros forzosos o facultativos incoen sucesión intestada.

- El heredero voluntario fallece tiempo antes que el testador

Es decir, cuando el facultativo deja de vivir antes de acceder a la ejecución material de la sucesión.

### **Herederos forzosos**

Según Lohmann (2018), el acceso a la sucesión responde a un orden de prelación establecida por ley, en la que se distinguen nítidamente dos categorías: los descendientes y ascendientes. Esto quiere decir, que el autor, hace un énfasis en la posición expectaticia de los dos primeros forzosos para suceder, aún sobre los otros herederos participantes.

Desde otra perspectiva, Rosas (2017), plantea que los forzosos son los sucesores irrenunciables con la excepción de presupuestos específicamente definidos. Es decir, para este autor, los forzosos podrían, bajo ciertas características renuncia a su participación en la transferencia del bloque patrimonial.

En similar sentido, Yupanqui (2018) expresa que el heredero forzoso podría renunciar a la sucesión en tanto y en cuanto ésta no implique una carga de obligaciones que cumplir. Es decir, un heredero obligatorio solamente puede renunciar si es que la sucesión patrimonial no contiene obligaciones, solamente derechos.

Según el Código Civil, en su artículo 816, existe un ordenamiento sucesorio: “Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge” (Poder Legislativo, 1984)

### **Herederos facultativos**

A decir de Lohmann (2018), son aquellos sujetos que poseen derechos expectaticios sobre la sucesión, pero cuya participación reside en la no concurrencia de los herederos obligatorios. Es decir, para este autor, los facultativos no actuarán de pleno derecho a priori, sino que se establecerán como partícipe de la transmisión sucesoria ante ausencia de los herederos obligatorios.

Según Yupanqui (2018), la norma civil plantea un contingente de reserva para el acceso a la sucesión bajo la premisa jurídica de que a la cosa debe acaecerle un propietario. Es decir, los herederos facultativos actúan como potencial secundario de acceso a los bienes presuntamente dejados por el causante.

El mismo Código Civil, en su artículo 816, los señala: “del cuarto, quinto y sexto ordenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad” (Poder Legislativo, 1984)

## **Sucesión intestada judicial**

La sucesión intestada judicial, según Lohmann (2018), es la transmisión de la masa hereditaria a los forzosos mediante la intervención del Poder Judicial al haberse presentado, para dicho movimiento patrimonial, de un conflicto entre los llamados a asumir o los que pretenden asumirlo. Es decir, para este autor, la sucesión no testada judicial implica la existencia de una pendencia jurídica acerca de cómo deben transmitirse dichos bienes.

Según Rosas (2017), la sucesión intestada judicial, posee una naturaleza conflictiva pues se discute la dirección del tráfico de bienes dejado por el causante ante su no pronunciamiento, motivo por el cual la judicatura dirimirá dicha controversia imponiendo una resolución judicial declarando al o los herederos legitimados para recaudar la masa hereditaria. Es decir, la recurrencia a la corte jurisdiccional implica el modo de apropiación del patrimonio relicto mediante el imperio del Estado.

La sucesión intestada judicial se concibe, a decir de Vargas (2018), como el proceso iniciado por una demanda, por lo que, la parte procesales implicada en ella, busca que se le establezca como legítimo en la Declaratoria de herederos. Es decir, el propósito que sigue el involucrado en la pendencia judicial es la resolución de declaratoria de heredero.

Según (2018), la sucesión intestada solamente opera en vía judicial no contenciosa, en el sentido de que el demandante busca solamente resolver la incertidumbre jurídica de si es legitimado para la sucesión. Es decir, en una sucesión intestada en vía judicial propiamente no hay litis pues el magistrado solo resolverá si es o no legítimo para participar del caudal relicto dejado por el causante.

### Procedimiento de sucesión intestada judicial

- Estar inserto en algún supuesto de sucesión
- Redactar una demanda designando el juez a la cual se dirige
- Peticionar la Declaratoria de herederos
- La vía judicial deberá ser la no contenciosa
- Exposición de los hechos
- Incluir en anexos: Copia certificada de la partida de nacimiento y defunción del causante.
- Magistrado ordena publicación en aviso: Diarios o por edictos
- Magistrado ordena anotación de solicitud de registro
- Emite resolución judicial de Declaratoria de herederos

### Sucesión intestada notarial

Según Lohmann (2018), es un medio de obtención de Declaratoria de herederos más célere que el judicial, sin embargo, está constreñido al domicilio del occiso. Es decir, para el autor, la vía notarial es un camino más eficaz en relación a la variable tiempo, aunque señala la sujeción de dicha sucesión intestada al distrito donde expiró el causante.

Según Vargas (2018), en la sucesión intestada notarial, para la emisión de la escritura pública de Declaratoria de herederos, se busca establecer el vínculo entre el solicitante y el causante en el espacio geográfico donde éste dejó de existir. Es decir, para el autor, este tipo de solicitud solo se puede presentar en la sede notaria del último lugar donde residió el finado.

La sucesión intestada notarial es, a decir de Martínez (2018), una vía en pro de la Declaratoria de herederos con características específicas como: celeridad, mayor costo

económico y sometido a un ámbito territorial. Es decir, para el autor, el trámite notarial es más oneroso que la recurrencia a la judicatura.

#### Procedimiento de sucesión intestada notarial

- Estar inserto en algún “supuesto de sucesión”
- Redactar una solicitud dirigida al notario de la localidad donde falleció el causante.
- Solicitar la Declaratoria de herederos
- Incluir Partida de defunción, de nacimiento, de matrimonio
- Incluir Certificados negativos de testamento y de sucesión intestada ante SUNARP
- Notario ordena publicación en aviso: Diarios
- Notario establece solicitud de registro
- Inscripción de los bienes

La base normativa de rango constitucional sobre la herencia y la sucesión la encontramos en la Carta Magna que refiere en su artículo 2, inciso 16: “Toda persona tiene derecho... a la propiedad y a la herencia”.

La base normativa de rango legal de aplicación de la sucesión intestada se encuentra en el Código Civil, que en su artículo 816 sobre el orden en dicha sucesión prescribe:

Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto ordenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad. (Poder Legislativo, 1984)

La base normativa de rango reglamentario de la sucesión intestada se halla en el Reglamento de Inscripción del Registro de Testamento y Sucesiones Intestadas la cual establece en su artículo 4 plantea:

Existiendo testamento inscrito con institución de heredero vigente, no procede la inscripción posterior de la sucesión intestada del testador. En los casos del artículo 815 del Código Civil, excepcionalmente se procederá a la inscripción de la sucesión total o parcialmente intestada. (SUNARP, 2012)

La jurisprudencia, según el Tribunal Registral, establece que ésta es punto de partida de la publicidad:

Para la inscripción de una transferencia por sucesión debe demostrarse que previamente se haya inscrito la sucesión intestada o la ampliación del asiento del testamento en el Registro de Personas Naturales del último domicilio del causante o del domicilio del testador”. (SUNARP, 2018)

Una jurisprudencia, en cuanto a la aplicación en sede registral de la inscripción de la sucesión intestada, plantea que la necesidad de derivarse al Reglamento de Inscripciones de Registros de Testamentos y Sucesiones Intestadas (el Reglamento), el cual en su artículo 31 prescribe la necesidad previa de trámite notarial o judicial, del siguiente modo:

Para la inscripción de la sucesión intestada notarial tramitada notarialmente, se requerirá el parte notarial que contiene el acta que declara a los herederos intestados. Para la inscripción de la sucesión intestada tramitada judicialmente, se requerirá el parte judicial que contenga las copias certificadas de la resolución judicial que declara a los herederos así como la resolución judicial que la declara firme, acompañados del correspondiente oficio cursado por el juez competente. (SUNARP, 2012)

Una jurisprudencia más emitida por el Tribunal Registral expresa que el registro de una sucesión intestada se encuentra condicionada a la no existencia de testamento. Lo enuncia del siguiente modo: “Existiendo testamento inscrito con institución de heredero vigente, no es inscribible la sucesión intestada del testador, debiendo el interesado reclamar su derecho ante el Poder Judicial en proceso contencioso”. (SUNARP, 2012)

En legislación comparada, Colombia en su Código Civil artículo 1037 plantea: “La sucesión intestada es aquella en la que el difunto no ha dispuesto de sus bienes más allá de su

muerte o, si dispuso no lo hizo conforme a derecho, o no han tenido efecto sus disposiciones”  
(Congreso, 1873)

En otra legislación comparada, Chile en su Código Civil artículo 952 plantea:

Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser en parte testamentaria, y en parte intestada. (Congreso Nacional, 1856)

### **Principio de publicidad**

Según Amado (2011), es el sistema de divulgación cuyo propósito es exponer un suceso, una situación jurídica o varias situaciones jurídicas con el propósito de proteger los derechos y la seguridad en el tráfico jurídico. Es decir, para el autor, este principio señala la necesidad de que los actos administrativos sean susceptibles de comunicarse al presentar naturaleza estatal.

A decir de Morales (2017), es un instrumento que presenta el derecho para externalizar actos jurídicos de naturaleza patrimonial, entregándoles una presunción de pleno derecho, con lo cual todo individuo puede acceder a dicha información y celebrar los negocios que por su interés pueda disponer. Es decir, para este autor, la publicidad en estricto es la manifestación externa de un evento jurídico, la cual se establece en Principio cuando se establece como disposición erga omnes para todas las instituciones o negocios jurídicos de similar naturaleza.

Según Moisset (2004), La publicidad registral técnicamente es un mecanismo por el cual terceros ajenos a los que registraron el negocio jurídico conocen su contenido materializado en asientos registrales lo que les permitirá realizar con mayor confianza conductas tendientes al tráfico jurídico. El autor señala que el acto de publicidad es una

conducta realizada por uno o los dos intervinientes en el negocio jurídico que concede la posibilidad de acceso a dicha información a otro sin participación en el mismo.

Según Fuster (2014), la publicidad es un factor indesligable de la actividad de la administración pública en tanto sus contenidos no versen sobre temas personales, motivo por el cual cualquier otro negocio jurídico cuyo integrante sea el Estado, debiese ser comunicado. Es decir, según el autor, debiese haber una política de publicidad sobre actos donde participe la administración pública.

### **Publicidad y Derecho a la información**

Según Tarillo (2013) es la contraparte del Principio de publicidad ya que en éste se entrega la información por parte de los contrayentes en el negocio jurídico, mientras que, en el derecho a la información, este tercero ajeno exige el conocimiento del acto realizado. Es decir, el no participante expresa su deseo de conocer lo realizado por los entes estatales.

Según Fuster (2014), el Derecho a la información hace referencia a la necesidad del ciudadano de interesarse por los actuados estatales, donde tal vez no quiera obligatoriamente conocer el acto administrativo realizado, sino que se explicita a la colectividad lo ejecutado. Es decir, para el autor, el empoderamiento del ciudadano no reside en saber el detalle de los actos estatales sino solamente que éstos se muestren y no se escondan.

Según Amado (2011), el petitorio del Derecho a la información implica que el ciudadano peticionante conciba como suyo al aparato estatal, con lo cual se siente autorizado para exigirle cuentas al mismo. Es decir, para este autor, en tanto el sujeto se vincula con el Estado (vía tributos, participación política, etc.) produce en él un empoderamiento que lo conduce al pedido de información de los actos que realiza.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3, numeral 1, señala: “Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad... En consecuencia: 1. Toda información que posea el Estado se presume pública” (Poder Legislativo, 2002)

El Tribunal Constitucional exige al mismo tiempo la entrega adecuada de la información exigida:

No solo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente válidas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada. (Tribunal Constitucional, 2017)

### **Publicidad material**

Béjar (2017) la concibe como la esencia en sí del sistema registral pues con ella se busca dar seguridad al negocio jurídico establecido por las partes. Asimismo, también la concibe como la afectación a terceros del acto realizado, aun cuando estos no lo conozcan. Es decir, para este autor, el núcleo de los Registros Públicos radica en la concretización de la publicidad material, ya que la misión del ente público es justamente la seguridad jurídica de los bienes.

A decir de La Cruz (1984), la publicidad material hace referencia al carácter de cierto de los negocios jurídicos establecidos en los asientos respectivos. Asimismo, este autor plantea que el propósito de la misma es tutelar el derecho del inscribiente. Es decir, para este autor, plantea que a los celebrantes del negocio jurídico más interés les causa que su bien obtenga fortaleza ante la sociedad por lo que recurre a Registros con el objeto de establecerlo en un asiento.

Según Huamán (2018), entre la publicidad material y formal existe una relación condicional, pues solo podrá ser oponible a cualquier interesado el bien (publicidad formal) siempre que esté asentado en los Registros (publicidad material), lo que demuestra la primacía del primero sobre el segundo. Es decir, para el autor, el propósito tanto del administrado como en la administración registral es el principio de publicidad material.

Los autores Chico y Ortiz plantean sobre este principio registral lo siguiente:

El principio de publicidad inviste de certeza a las declaraciones registrales que por su virtud se presumen exactas, aun en el supuesto de que dicho contenido registral pueda ser solamente una simple apariencia, vacía de contenido por no reflejar plenamente una realidad jurídica. (2010, págs. 251-252)

Saborio (2015) señala que el principio de seguridad registral junto con el de publicidad ayudan a la comprensión de los propósitos del Derecho inmobiliario y también de la seguridad jurídica. Es decir, para este autor, el solo principio de publicidad *per se* establece seguridad, sino que requiere el auxilio de otros principios.

### **Publicidad formal**

Según Yupanqui (2018), la publicidad formal hace referencia a que los negocios jurídicos celebrados son posibles de ser conocidos para cualquier sujeto interesado. Asimismo, sostiene que el Registro se convierte así en un vehículo de comunicación o publicidad con solo ser solicitado por un sujeto. Es decir, para este autor, la publicidad formal se encuentra en relación con lo que la doctrina civil denomina oponibilidad “*erga omnes*”.

De manera similar, Amado (2011) considera que esta naturaleza de publicación social solamente es exigible para los títulos que ya han sido establecidos, por la instancia administrativa respectiva, como inscritos. Asimismo, sostiene que no es aplicable la publicidad formal para aquellos títulos en trámite de inscripción. Es decir, para este autor, la publicidad

formal, en tanto naturaleza opositora a terceros, solamente adquiere dicha fortaleza a la emisión de la resolución registral suponemos a nivel de Tribunal y no de registrador.

En ese mismo orden de ideas, Vargas (2018) plantea que debe entenderse que, si un título ya se encuentra inscrito y el sujeto que realizó la intitulación decide agregar algún documento más, este carácter de inscrito puede devenir en no-inscrito, por lo que la solicitud de publicidad también se suspendería. Es decir, para este autor, cualquier documento o título anexo que se presente a los Registros puede modificar su estatus jurídico dentro de ella.

La base normativa de rango constitucional se encuentra en la Carta Magna, en su artículo 2, inciso 5: “Toda persona tiene derecho... A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido.”

La base normativa de rango legal del Principio de publicidad se encuentra en el artículo 2012 del Código Civil: “Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones” (Poder Legislativo, 1984).

La base normativa de rango administrativo sobre Principio de publicidad la encontramos en el artículo 45 del Reglamento de Inscripción del Registro de Testamento y Sucesiones Intestadas que plantea:

En los Registros de Testamentos y Sucesiones Intestadas se brinda publicidad formal señalada en el artículo 127 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, previo pago de a tasa registral correspondiente, salvo lo establecido en el artículo 46 del presente Reglamento. (SUNARP, 2012)

La jurisprudencia del Tribunal Registral sobre el Principio de publicidad registral establece lo siguiente:

El Reglamento General de los Registros Públicos (en adelante RGRP) reconoce el principio de publicidad registral el cual tiene dos aspectos íntimamente vinculados, uno formal y otro material, al primero se le denomina publicidad formal y al segundo publicidad material. (SUNARP, 2010)

Una jurisprudencia del Tribunal Registral, en cuanto al modo de expedición del certificado literal como medio de publicidad se plantea del siguiente modo: “Se aprueba la expedición del certificado literal de partida registral, de los diferentes registros jurídicos, con firma electrónica y código de demostración, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL” (SUNARP, 2020)

Una jurisprudencia del Tribunal Constitucional plantea el alcance del Principio de publicidad como eje transversal a toda la Administración Pública:

Uno de los elementos esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho es la responsabilidad de los funcionarios. Ello implica una capacidad fiscalizadora importante por parte de la población a fin de controlar a los funcionarios y servidores públicos, idea central o nuclear del sistema democrático. Esta responsabilidad de los funcionarios viene aparejada entonces con el principio de publicidad, en virtud del cual toda la información producida por el Estado es, *prima facie*, pública. Tal principio a su vez implica o exige necesariamente la posibilidad de acceder efectivamente a la documentación del Estado. (Tribunal Constitucional, 2010)

En legislación comparada, Colombia en su Ley N.º 1579 del año 2012, en su artículo 2, plantea: “El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes...  
b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces”. (Congreso de Colombia, 2012)

En jurisprudencia comparada, Colombia en resolución de su máximo órgano constitucional plantea:

En principio, la obligación de publicidad total que pesa sobre los registradores de instrumentos públicos, en la hipótesis concreta de la ineficacia de medidas cautelares (inutilidad) y del carácter negativo de dicha información (información negativa perenne), resulta, en principio, contradictoria con los contenidos normativos de los principios de utilidad, finalidad y temporalidad, rectores de la administración de datos como ámbito protegido por el derecho al habeas data. (Corte Constitucional, 2003)

## **Justificación**

La presente Tesis se justifica en cuatro grandes criterios: 1) Constitucionalmente, proteger mediante la publicidad la propiedad establecida en nuestra Carta Magna; 2) Jurídicamente, Mostrar la existencia de principios en el fenómeno jurídico del registro de sucesiones intestadas; 3) Procedimentalmente, impugnar en sede registral asientos a fin de garantizar la publicidad; y 4) Socialmente: Promover la justicia social mostrando los efectos de una adecuada aplicación del Principio de publicidad.

### **1.2. Formulación del problema**

#### **Problema general de investigación**

¿Qué relación existe entre la sucesión intestada y el principio de publicidad registral, Lima, 2019?.

#### **Problemas específicos de investigación**

¿Qué presupuestos legales se exigen para la aplicación de la publicidad registral, Lima, 2019?

¿Qué tipo de publicidad registral se aplica en la inscripción de la sucesión intestada, Lima, 2019?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre la sucesión intestada y el principio de publicidad registral, Lima, 2019.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

Mostrar qué presupuestos legales se exigen para la aplicación de la publicidad registral, Lima, 2019.

Mostrar qué tipo de publicidad registral se aplica en la inscripción de la sucesión intestada, Lima, 2019.

### **1.4. Supuestos jurídicos**

#### **1.4.1. Supuesto jurídico general**

Existe una relación entre la sucesión intestada y el principio de publicidad registral, Lima, 2019.

#### **1.4.2. Supuesto jurídico específico**

Se exige el presupuesto legal de Declaratoria de heredero para la aplicación de la publicidad registral, Lima, 2019.

El tipo de publicidad registral material se aplica en la sucesión intestada, Lima, 2019

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es básico pues su propósito es acopiar información para incrementar el saber sobre el objeto de investigación, en este caso sobre sucesión intestada y el principio de publicidad registral. En ese orden de ideas, la investigación recogerá unidades de información (documentos científicos y tesis) y no se manipulará ninguna variable, por lo que es factible de llamarse a esta investigación de diseño no experimental. (Hernández-Sampieri, 2014)

### 2.2. Población y muestra

#### Población

Dieciséis artículos científicos y/o tesis que analicen sucesiones intestadas y donde se encuentre implicado el principio de publicidad registral en su tipo material o formal extraídas de la base de datos Google Académico. Estas presentan las siguientes características cuantitativas y cualitativas.

#### Muestra

Quince artículos científicos y/o tesis que analicen sucesiones intestadas inscritas en los registros públicos y donde se encuentre implicado el principio de publicidad registral en su tipo material o formal extraído de la base de datos Google Académico. Estas presentan las siguientes características cuantitativas y cualitativas

1) Labrín, La interpretación del testamento. Análisis desde los pronunciamientos del Tribunal Registral Peruano, 2019, Google Académico, <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/4906>

- 2) Merino, La inscripción ante SUNARP de testamento otorgado mediante escritura pública de persona con domicilio en el extranjero, 2019, Google Académico, <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2054>
- 3) Carrasco, Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria, 2019, Google Académico, [https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625886/CARRASCOL\\_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/625886/CARRASCOL_D.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- 4) Robles, La priorización del derecho de sucesión de los padres en estado de abandono, 2019, Google Académico, <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/31079?locale-attribute=en>
- 5) Tahoces, La sucesión en la empresa familiar, el protocolo familiar y su publicidad registral, 2019, Google Académico, <https://www.ehu.es/documents/1549725/1573708/Suyapa+-+2009+SUCESION+EN+LA+EMPRESA+FAMILIAR.pdf>
- 6) Tarillo, Publicidad registral y derecho a la intimidad, 2013, Google Académico, [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5003/TARRILLO\\_MONTEZA\\_DANIEL\\_PUBLICIDAD\\_REGISTRAL..pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5003/TARRILLO_MONTEZA_DANIEL_PUBLICIDAD_REGISTRAL..pdf?sequence=1)
- 7) Fernández, Publicidad registral, seguridad del mercado y Estado social, 2005, Google Académico, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2029041.pdf>
- 8) Baltazar, Sistematización de los Procesos de Inscripción y Publicidad Registral, 2002, Google Académico, [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1648/Baltazar\\_cj.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1648/Baltazar_cj.pdf?sequence=1)

- 9) Odar, La Publicidad Registral y los efectos del Principio de fe Pública Registral ¿La publicidad registral se centra sólo en el asiento registral o se extiende al título archivado?, 2012, Google académico, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4128757.pdf>
- 10) Henning, Los sistemas de gestión urbanísticos y su publicidad registral, 2002, Google Académico, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=171669>
- 11) Merchán, La publicidad registral y sus implicancias en las transferencias inmobiliarias en el Perú, 2014, Google académico, <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/388/1027>
- 12) Ojeda, La publicidad registral y derechos fundamentales según los registradores públicos del registro de predios de la zona registral N° IX–sede Lima. año 2016, 2017, <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1238>
- 13) Guevara et al., La presunción de conocimiento de la publicidad registral del Art. 2012 del código civil y la protección del adquirente de buena fe, 2014, Google académico, <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/2501>
- 14) Jardín, La seguridad jurídica generada por la publicidad registral en Portugal y los acreedores que obtienen un registro de un embargo ejecutivo, de un embargo preventivo o de una hipoteca judicial, 2005, Google Académico, [http://ipra-cinder.info/wp-content/uploads/2019/03/Jardim\\_es.pdf](http://ipra-cinder.info/wp-content/uploads/2019/03/Jardim_es.pdf)
- 15) Frías, Embargo de inmuebles, transmisión del dominio y publicidad registral: supuestos y consecuencias, 2010, Google académico, [http://ipra-cinder.info/wp-content/uploads/2019/03/Jardim\\_es.pdf](http://ipra-cinder.info/wp-content/uploads/2019/03/Jardim_es.pdf)

## **2.3. Técnicas y materiales**

### **Técnica**

La presente tesis usará la técnica documental pues ésta permite la vinculación directa del investigador con la fuente de conocimiento (documentos científicos sobre sucesión intestada y el principio de publicidad registral) para que, con ayuda de los instrumentos, pueda seleccionar y extraer de ella las ideas que considere relevantes para la investigación. (Hernández-Sampieri, 2014)

### **Materiales o instrumentos**

La presente tesis usará como instrumento el análisis documental sobre la muestra, es decir, sobre los quince artículos científicos y tesis referidos a sucesión intestada y principio de publicidad registral. El análisis documental permitirá obtener las ideas que responden a los objetivos de investigación usando los procesos psicológicos como la exégesis (interpretación del documento), la sistematización (presentación organizada del contenido del documento) y la valoración (juicio crítico sobre el documento). (Hernández-Sampieri, 2014)

## **2.4. Procedimiento**

### **Recolección de datos**

El procedimiento para la recolección de la información se realizó mediante una revisión sistemática sobre la base de datos Google Académico, debido a que posee información científica mundialmente aceptada, es reputada internacionalmente y presenta literatura indexada.

Para la recolección de artículos en Google Académico se siguió la siguiente técnica de discriminación: Se utilizaron los descriptores como: 1) “Con la frase exacta” redactamos Sucesión intestada; 2) “Donde las palabras aparezcan” elegimos En todo el artículo; 4)

“Mostrar artículos fechados entre” redactamos “Todos”, a partir de los cuales arrojó 241 documentos de investigación. Luego se aplicaron los parámetros específicos de exclusión predeterminados por la propia base de datos: 5) “Deseleccionar citas y patentes” y, finalmente, 6) “Buscar solo páginas en español”, lo que mantuvo los mismos 241 documentos. De estos se escogieron tres porque se relacionaban a las preguntas de investigación y todas eran del año 2019.

Los datos recolectados para responder a la investigación fueron:

- Labrín, La interpretación del testamento. Análisis desde los pronunciamientos del Tribunal Registral Peruano
- Merino, La inscripción ante SUNARP de testamento otorgado mediante escritura pública de persona con domicilio en el extranjero
- Carrasco, Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria
- Robles, La priorización del derecho de sucesión de los padres en estado de abandono
- Tahoces, La sucesión en la empresa familiar, el protocolo familiar y su publicidad registral
- Tarillo, Publicidad registral y derecho a la intimidad
- Fernández, Publicidad registral, seguridad del mercado y Estado social
- Baltazar, Sistematización de los Procesos de Inscripción y Publicidad Registral
- Odar, La Publicidad Registral y los efectos del Principio de fe Pública Registral ¿La publicidad registral se centra sólo en el asiento registral o se extiende al título archivado
- Henning, Los sistemas de gestión urbanísticos y su publicidad registral
- Merchán, La publicidad registral y sus implicancias en las transferencias inmobiliarias en el Perú

- Ojeda, La publicidad registral y derechos fundamentales según los registradores públicos del registro de predios de la zona registral N° IX–sede Lima
- Guevara et al., La presunción de conocimiento de la publicidad registral del Art. 2012 del código civil y la protección del adquirente de buena fe
- Jardín, La seguridad jurídica generada por la publicidad registral en Portugal y los acreedores que obtienen un registro de un embargo ejecutivo, de un embargo preventivo o de una hipoteca judicial
- Frías, Embargo de inmuebles, transmisión del dominio y publicidad registral: supuestos y consecuencias

### **Análisis y tratamiento de datos**

Los datos obtenidos mediante análisis documental (quince documentos de las bases de datos sobre sucesión intestada y publicidad registral) se ordenarán y utilizarán tomando como base el cómo responden a las preguntas de investigación general y específicas.

La pregunta de investigación general ¿Qué relación existe entre la sucesión intestada y el principio de publicidad registral? es respondida por:

Labrín, La interpretación del testamento. Análisis desde los pronunciamientos del Tribunal Registral Peruano

Merino, La inscripción ante SUNARP de testamento otorgado mediante escritura pública de persona con domicilio en el extranjero

Carrasco, Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria,

Robles, La priorización del derecho de sucesión de los padres en estado de abandono

Tahoces, La sucesión en la empresa familiar, el protocolo familiar y su publicidad registral, 2019,

La primera pregunta de investigación específica ¿Qué presupuestos legales se exigen para la aplicación de la sucesión intestada? es respondida por:

Tarillo, Publicidad registral y derecho a la intimidad

Fernández, Publicidad registral, seguridad del mercado y Estado social

Baltazar, Sistematización de los Procesos de Inscripción y Publicidad Registral

Odar, La Publicidad Registral y los efectos del Principio de fe Pública Registral ¿La publicidad registral se centra sólo en el asiento registral o se extiende al título archivado?

Henning, Los sistemas de gestión urbanísticos y su publicidad registral

La segunda pregunta de investigación específica ¿Qué tipo de publicidad registral se aplica en la inscripción de la sucesión intestada? es respondida por Merchán, La publicidad registral y sus implicancias en las transferencias inmobiliarias en el Perú

Ojeda, La publicidad registral y derechos fundamentales según los registradores públicos del registro de predios de la zona registral N° IX–sede Lima

Guevara et al., La presunción de conocimiento de la publicidad registral del Art. 2012 del código civil y la protección del adquirente de buena fe

Jardín, La seguridad jurídica generada por la publicidad registral en Portugal y los acreedores que obtienen un registro de un embargo ejecutivo, de un embargo preventivo o de una hipoteca judicial

Frías, Embargo de inmuebles, transmisión del dominio y publicidad registral:  
supuestos y consecuencias

### **Aspectos éticos**

Como investigador me comprometo al respeto de las siguientes normas:

- Universidad Privada del Norte (Reglamento de Grados y Títulos)
- Asociación Psicológica Americana (Citas y referencias)
- Propiedad intelectual y derechos de autor

## CAPÍTULO III: RESULTADOS

### En relación al objetivo general

Se demuestra el objetivo general por las siguientes razones: los Registros Públicos solamente cumplen el principio de publicidad sobre bienes en herencia si es que previamente se presenta el hecho jurídico sucesorio de tipo intestado, es decir, el acto administrativo registral de publicidad sobre una transmisión sucesoria de bienes está condicionado a la exigencia de sucesión no testamentaria; asimismo, se presenta también que las diversas instituciones estatales plantean, en su Texto Único de Procedimientos Administrativos que ciertos procedimientos de inscripción y publicidad en asientos registrales, requisitos como el certificado de defunción y ejecución sucesoria. Por ello, se demuestra el objetivo general que buscaba determinar la relación que existe entre la sucesión intestada y el principio de publicidad registral.

### Tabla 1

*Relación Sucesión Intestada - Principio de publicidad registral*

Tesis y/o Artículos científicos en relación al objetivo general	
Labrín (2019)	El Tribunal Registral se pronuncia sobre la procedencia de la publicidad material previa declaratoria de herederos
Merino (2019)	La inscripción en SUNARP requiere de testamento o declaratoria previa de herederos.
Carrasco (2019)	La libre disposición en el testamento no es óbice para la publicidad en un asiento registral
Robles (2012)	El estado de abandono por parte de los padres no incide en la calificación registral y el registro público en el asiento respectivo
Tahoces (2002)	Las sucesiones de personas jurídicas también siguen los requisitos de los procedimientos administrativos de inscripción que los naturales

Fuente: Bases de datos Google Académico

### En relación al primer objetivo específico

Se pudo demostrar el primer objetivo específico por la siguiente razón: el título exigido por las entidades registrales del Estado para establecer el asiento y la publicidad respectiva sobre el tema sucesorio que analizamos es la Declaratoria de heredero, es decir, una resolución judicial permitirá exigirle al registrador la publicidad expresada en los asientos de los Registros Públicos; asimismo, la escritura pública en sede notarial sobre dicha Declaración también engendra dicho derecho. Por ello, se deduce que la Declaratoria de herederos es el presupuesto legal para la publicidad registral demostrando así el primer objetivo específico.

### Tabla 2

#### *Principio de publicidad registral y Declaratoria de herederos*

Tesis y/o Artículos científicos en relación al primer objetivo específico	
Tarillo (2013)	Plantea que la publicidad registral puede vulnerar el derecho a la intimidad al exigir como requisito una declaratoria de heredero.
Fernández (2005)	La publicidad registral brinda seguridad jurídica en el marco de un Estado Social protegiendo, entre ellos, la transmisión sucesoria.
Baltazar (2002)	La inscripción registral y publicidad exige diversos requisitos, para el caso de sucesiones, es la Declaratoria de herederos
Odar (2012)	La publicidad registral, bajo diversos escenarios, se sitúa solo en el asiento respectivo o se extiende a un título
Hennings (2002)	Solo refiere al principio de publicidad sin detallar el tema sucesorio

Fuente: Bases de datos Google Académico

### En relación al segundo objetivo específico

El segundo objetivo específico pudo ser demostrado por la siguiente razón: los Registros de bienes muebles o inmuebles ejecutan la inscripción en las denominadas partidas

registrales, con lo cual el bien inscrito adquiere firmeza (ante el ordenamiento jurídico nacional respectivo) para ser oponible a cualquier ciudadano; de este modo, el sistema registral afirma ante el público (que es la sociedad) que el negocio jurídico se ha materializado. Se demuestra así que la publicidad aplicada es de tipo material y no formal.

### Tabla 3

#### *Tipo de publicidad registral*

Tesis y/o Artículos científicos en relación al primer objetivo específico	
Merchán (2014)	Una “tradio” sobre bien inmueble, sea por pacto o por sucesión, requiere de presupuestos legales para su publicidad material registral
Ojeda (2017)	Existe una relación entre el derecho fundamental a la propiedad y la publicidad material que provee el sistema registral
Guevara (2014)	El adquirente de buena fe de un bien no debe ser impedido de, previos requisitos, realizar su inscripción y publicidad material
Jardín (2005)	La publicidad registral material genera protección jurídica erga omnes
Frías (2010)	La transmisión de dominio requiere en ciertas circunstancias y ordenamiento jurídicos la publicidad material y el registro para su perfeccionamiento

Fuente: Bases de datos Google Académico

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En la presente investigación se han identificado limitaciones sobre los hallazgos obtenidos pues todos solamente han sido obtenidos de artículos científicos y de tesis de la base de datos digital de nuestra universidad. La pandemia COVID-19 impidió la ejecución de la programación planteada en el curso Proyecto de tesis que establecía el uso de la técnica de la entrevista y de su instrumento el cuestionario de tipo semiestructurado programado previamente.

### **Objetivo general de investigación**

Este objetivo planteaba “Determinar la relación que existe entre la sucesión intestada y el principio de publicidad registral”, al discutir los resultados se pudo demostrar que la institución registral, SUNARP, exige la realización de un acto sucesorio intestado, específicamente sea en vía judicial o notarial. Esta exigencia del ente registral se encuentra establecido en su Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA), lo cual la obliga a ejecutar la inscripción y cumplir con la Publicidad si existe previamente la acreditación de la sucesión. Por estas razones se demuestra que la relación es causal entre las categorías “sucesión intestada” y “principio de publicidad registral”. Coincidimos con Yupanqui (2018) pues éste planteaba la misma relación causa-efecto entre dichas categorías pero desde el ámbito notarial. Del mismo modo, Vargas (2018) planteaba la necesidad de dar más competencia en sucesión a las notarías, lo cual llevará a la aplicación célere del Principio de publicidad en el Registro. En oposición a ese enfoque pro notarial de la sucesión intestada, Béjar (2017) sostenía que no era seguro pues en sede notarial ciertos herederos pueden aprovecharse y aun cuando se cumpla la Publicidad, el tráfico de bienes no sería seguro.

Por ello consideramos que, en esta relación de causalidad, se demuestra la ejecución del principio de publicidad en sede administrativa (como son las sedes registrales) y con ello la facultad que posee de oposición universal o “erga omnes” del derecho del titular del registro. Sin embargo, también se pudo encontrar que, en sede registral de primera instancia o superior, el registro de sucesión intestada, previo acto sucesorio, es posible de ser observada o impugnada, con lo cual, si se opone a la resolución del Tribunal Registral, la sucesión intestada se ventilará en sede judicial, específicamente en sede contenciosa-administrativa. Es por ello que dicho proceso judicial desacelera el tráfico de bienes, por lo que se hace necesario darle eficacia y celeridad a los procedimientos administrativos registrales apelando a la buena fe del rogador en la inscripción de bienes por sucesión.

### **Primer objetivo específico**

Este objetivo planteaba “Mostrar qué presupuestos legales se exigen para la aplicación del Principio de publicidad”, al discutir los resultados se pudo establecer que el presupuesto legal para dicha aplicación es la declaratoria de heredero forzoso pues se encuentra establecido taxativamente de dicha manera en los textos de procedimientos administrativos de la entidad. Si el recurrente no lo presenta, se le declarará improcedente el procedimiento invocado. En similar opinión, Martínez (2018) plantea que esta Declaratoria puede ser notarial e inclusive con un cambio normativo se le pudiese agilizar para evitar la vía jurisdiccional. En similar sentido, Rosas (2017) sostiene a la declaratoria de herederos como presupuesto de la inscripción y publicidad, postulando también un cambio normativo para su eficacia.

Por ello consideramos que la acreditación de la Declaratoria de herederos, vía resolución o escritura pública, es necesaria para iniciar el procedimiento administrativo de inscripción y publicidad en Registros Públicos, al ser establecida por ésta como un elemento

de procedibilidad en su TUPA. Así también planteamos que es también necesario dar flexibilidad a la secuencia procedimental al interior de este ente estatal, ya que si queremos impulsar el tráfico de bienes con todo lo que económicamente ello significa la entidad podría plantear la buena fe del administrado para así impulsar la aplicación del principio con el consecuente beneficio económico, así como darle seguridad jurídica al titular puesto que la carga por la obtención de Declaratoria de herederos en sede judicial es cansina aun cuando se ventile en vía no contenciosa.

### **Segundo objetivo específico**

Este objetivo planteaba “Mostrar qué tipo de publicidad registral se aplica en la inscripción de la sucesión intestada”, la discusión nos pudo demostrar que en la inscripción de la sucesión intestada se aplica el tipo de publicidad registral material, porque el ente administrativo estatal inscribe los contenidos de transmisión sucesoria en las denominadas partidas registrales con lo cual el bien inscrito adquiere firmeza (ante el ordenamiento jurídico nacional respectivo) para ser oponible a cualquier ciudadano, con lo que el sistema registral afirma ante la sociedad que el negocio jurídico se ha materializado. En ese mismo sentido, Tarrillo (2013) sostiene que se logra el cumplimiento de la publicidad formal y material, pero con incidencia en la información personal. Coincide también Huamán (2018) que el registro implica la publicidad material, aunque achaca a éste una vulneración a los datos personales. Desde un baremo opuesto, Prado (2017) concibe que la publicidad registral material alcanzada y entendida como seguridad jurídica encuentra un óbice en las disposiciones del Séptimo Pleno Casatorio Civil al situar como principal al propietario no inscrito.

Por ello consideramos que, según el TUPA del ente administrativo registral, se aplica el enfoque material, por lo que todo documento de sucesión intestada se inscribirá en una

partida, motivo por el cual su oponibilidad como propiedad está garantizada (desde la perspectiva del individuo) y su tráfico fluido y formal sobre los mismos también (desde la perspectiva de la sociedad).

### **Implicancias**

Considero que existe una implicancia de tipo práctica, ya que esta tesis permite resolver un problema real al comunicar al ciudadano que un procedimiento administrativo de inscripción registral en transmisión de bienes por sucesión puede serle declarado inadmisibles por el incumplimiento del documento denominado Declaratoria de heredero (notarial o judicial) con la consecuente pérdida de eficacia en la ejecución de su negocio jurídico.

## CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Existe una relación causal entre la sucesión intestada y el principio de publicidad registral, en el sentido que la Sucesión Intestada, en sede judicial o notarial es elemento de procedibilidad exigido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Registros Públicos (TUPA) de SUNARP, con lo cual la entidad registral incoará el acto administrativo de publicidad registral.

**SEGUNDO:** Se demostró que el presupuesto legal específico para la aplicación de la sucesión intestada es la Declaratoria de heredero forzoso por resolución judicial o por escritura pública, con lo cual se acepta la solicitud de inscripción registral y se publicita en el asiento registral respectivo.

**TERCERO:** El tipo de publicidad registral que se aplica en la inscripción de la sucesión intestada es el de tipo material puesto que, al inscribirse los bienes de sucesión en las partidas registrales, dicho objeto adquiere firmeza para ser oponible a cualquier ciudadano, con lo que el sistema registral (publicidad formal) así como se afirma ante la sociedad que el negocio jurídico se ha materializado y tiene protección estatal (publicidad material)

## REFERENCIAS

- Amado, E. (2011). *La publicidad registral en el Perú*. Lima: Editorial de la Universidad Privada San Martín de Porres.
- Barría, M. (2018). La intangibilidad cuantitativa de la legítima en el código civil chileno. una mirada desde el derecho sudamericano. *Revista de Derecho Privado*, 129-161.
- Béjar, O. (2017). *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereitaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39 de la Ley 26662 (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado)*. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- Carrasco, M. (2019). *Análisis de los límites jurídicos a la libre disposición testamentaria (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado)*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima.
- Chico y Ortiz. (2010). *Estudios sobre Derecho hipotecario*.
- Congreso. (1873). Código Civil.
- Congreso de Colombia. (2012). Ley N.º 1579.
- Congreso Nacional. (1856). Código Civil.
- Corte Constitucional. (2003). Sentencia C-185-03.
- Fuster, D. (2014). *Principio de publicidad en el proceso penal y los medios de comunicación (Trabajo final de Grado)*. Universitat Jaume I.
- Hernández-Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación científica*. México DF: McGraw Hill.

- Huamán, R. (2018). *La vulneración del derecho a la intimidad en el principio de publicidad registral (Tesis para optar el Título de Abogado)*. Universidad Peruana del Centro, Huancayo.
- La Cruz, J. (1984). *Derecho inmobiliario registral*. Barcelona: Bosch.
- Labrín, C. (2019). *La interpretación del testamento. Análisis desde los pronunciamientos del Tribunal Registral Peruano (Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas)*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo.
- Lohmann, J. (2018). *Derecho de sucesiones*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Martínez, M. (2018). *Competencia territorial notarial de Sucesion Intestada en la Notaria Salvatierra año 2016 (Tesis para optar el título de Abogada)*. Universidad Privada Los Andes.
- Merino, V. (2019). *La inscripción ante SUNARP de testamento otorgado mediante escritura pública de persona con domicilio en el extranjero (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado)*. Universidad Nacional de Piura.
- Moisset, L. (2004). *la publicidad registral*. Lima: Palestra editores.
- Morales, D. (2017). *Legis*. Obtenido de Tomado de <https://legis.pe/sucesion-intestada-como-tramitarla/>
- Poder Legislativo. (1984). Código Civil. Lima.
- Poder Legislativo. (2002). Ley N.º 27806. *Ley de Acceso y Transparencia a la Información Pública*.
- Prado, E. (2017). *Afectación del principio de publicidad registral por la prevalencia del derecho no Inscrito (Tesis para obtener el Título de Abogado)*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

- Rosas, Y. (2017). *Imposición de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima vía testamentaria (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho)*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
- Saborio, M. (2015). La publicidad registral, la seguridad jurídica y los sistemas registrales inmobiliarios. En I. P. Forenses, *Derecho Registral y Notarial*.
- SUNARP. (2010). Resolución N.º 215-2010-SUNARP-TR-A.
- SUNARP. (2012). Resolución N.º 156-2012-SUNARP/SN.
- SUNARP. (2012). Resolución N.º 156-2012-SUNARP-SN.
- SUNARP. (2018). Resolución N.º 064-2018-SUNARP.
- SUNARP. (2020). Resolución N.º 58-2020-SUNARP/SN.
- Tarrillo, D. (2013). *Publicidad registral y derecho a la intimidad (Tesis para obtener el grado de Magíster en Derecho Civil)*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Tribunal Constitucional. (2010). Expediente N.º 02814-2008-PHD/TC.
- Tribunal Constitucional. (2017). Sentencia 02097-2016-PHD/TC.
- Vargas, M. (2018). *Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho)*. Universidad César Vallejo, Trujillo.
- Vega, C. (2019). *Principio de presunción de inocencia en el Perú 2018 (Trabajo de investigación para optar el grado de Bachiller en Derecho)*. Universidad Las Américas, Lima.
- Yupanqui, R. (2018). Principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en Huancayo, Enero 2017- Enero 2018. Huancayo, Perú.